



Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210100700

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Acredite mediante documento idóneo el fallecimiento del señor ECCELINO RIOS ABRIL.

2°. Indique si a la fecha se encuentra abierta la sucesión del señor ECCELINO RIOS ABRIL, en caso afirmativo, allegue certificación donde se indique el estado del proceso y los herederos reconocidos en el mismo. De ser el caso apórtese el trabajo de partición. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

En caso contrario y de conocer el nombre de los herederos determinados, acredítese su calidad en debida forma.

3. Teniendo en cuenta la pretensión 1.2. de la demanda, acredite en debida forma la calidad endilgada a los señores LEIDY JOHANA RIOS REYES, JHON WILSON RIOS ANZOLA, JUD ALBEIRO RIOS ANZOLA y FLOR LUCILA ANZOLA MAHECHA respecto del de cujus.

4°. Teniendo en cuenta la pretensión 1.2. del libelo, allegue poder conferido por los citados señores para iniciar el presente proceso.

5. Aclare la pretensión 1.3 de la demanda, indicando de manera precisa la fecha desde la cual se pretenden los intereses moratorios solicitados.

6°. Aclare la petición de medida cautelar innominada, pues lo allí solicitado no corresponde a una cautela sino a una prueba.

7°. Manifieste de manera clara si la parte actora cuenta con copia de la póliza objeto de este proceso, de ser así, allegue copia de dicho cartular.

8°. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en el que hubieren acudido los demandantes y las sociedades demandadas, así como el certificado de lo sucedido, expedido por el Centro de Arbitraje y Conciliación correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Amén que el proceso laboral que se señaló en la demanda no cumple las veces de esta exigencia.

9°. Aporte de manera íntegra, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

10°. Aclárese en las pretensiones, lo relativo al *quantum* de la demanda, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21edb7c9d4c47af312c7478b18f3f4ed19979b3946d5e3b8ece3fedecb5bf69**

Documento generado en 13/01/2022 08:33:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>